



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

El reconocimiento de la Eutanasia en el Marco Jurídico del Ecuador

AUTOR:

Franklin José Briones Meza

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR:

Dr. Rafael Enrique Compte Guerrero

Guayaquil, Ecuador

2022



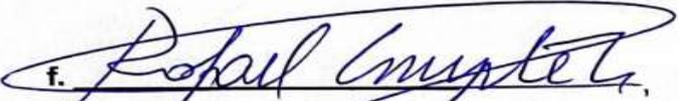
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Briones Meza Franklin José**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. 
Dr. Rafael Enrique Compte Guerrero

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Briones Meza Franklin José**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **El reconocimiento de la Eutanasia en el Marco Jurídico del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

EL AUTOR:

f. _____

Briones Meza Franklin José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Briones Meza Franklin José**

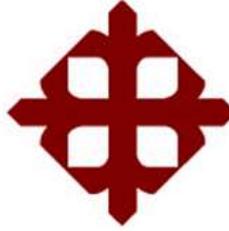
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El reconocimiento de la Eutanasia en el Marco Jurídico del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 04 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. 

Briones Meza Franklin José



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**ABG. DIEGO ZAVALA
DIRECTOR DE CARRERA**

f. _____

**ABG. ALEXANDRA RUANO
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. _____

**Abg. María Paula Ramírez, Mgs.
OPONENTE**

DEDICATORIA

La culminación de este trabajo pone fin a un sueño compartido en familia que inició años atrás, por ello creo pertinente dedicárselo con estima y gratitud:

¶ mis **Padres** por ser ejemplo de lucha y constancia, sus palabras de aliento contribuyeron en mi formación personal y profesional.

¶ El regalo más bello que el todopoderoso pudo haberme brindado, mi adorado hijo **Matías**, porque su presencia ha sido el aliento necesario para hacerle frente a mi preparación académica.

¶ De manera especial, a mi esposa **Vanessa**, porque sin tu apoyo, nada de esto fuera posible. Como dijo Dios, en las buenas y en las malas, en la salud y en la enfermedad, has sido y serás tú, mi compañera de vida.

¶ mis **Hermanos, sobrinos** y demás **familiares**, porque hallaban la manera de sacarnos una sonrisa en los días difíciles, motivándome a ser un mejor tío, hermano, hijo y ser humano.

Franklin Brionzs

AGRADECIMIENTO

A **omnipotente**, por todas las bendiciones que he recibido, a lo largo de mi vida, permitiéndome alcanzar esta meta educativa.

A mis amados **padres**, por ser el pilar de mi preparación personal, gracias por su apoyo económico y moral, a pesar de que muchas veces me he equivocado en las decisiones tomadas, siempre han estado ahí apoyándome cuando más lo necesitaba.

A mi querida y admirada suegra, la Sra. María, gracias mil veces gracias por haberme acogido en su familia y quererme como un hijo más, apoyándome a concretar este sueño que hace años atrás, lo veía complejo de conseguir.

A mi esposa, **Vanessa**, porque estoy seguro que Dios no se equivocó al ponerte en mi camino, convirtiéndote en el amor de mi vida, un pilar en el cual me he apoyado para sobrellevar tantas complicaciones que se presentaron, a lo largo de este reto educativo.

A mi tutor, por haberme guiado de manera acertada en el desarrollo del presente trabajo, convirtiéndose en una persona que siempre respetaré y admiraré.

Franklin Briongs.

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	5
CAPÍTULO I	5
1. UNA PERSPECTIVA GENERAL SOBRE LA EUTANASIA	5
1.1. Antecedentes generales del proceso de la eutanasia	5
1.2. Conceptualización de la eutanasia	9
1.3. Clasificación de la eutanasia	9
1.4. La eutanasia y el suicidio asistido	11
1.5. El consentimiento informado en la eutanasia	12
CAPÍTULO II	14
2. PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE SUSTENTAN LA EUTANASIA	14
2.1. Los derechos humanos y la eutanasia	14
2.2. El derecho a la salud	15
2.3. Derecho a la vida	16
2.4. Derecho a la dignidad humana	17
2.5. Derecho a la autodeterminación	18
2.6. Derecho a una muerte digna	19
2.7. La responsabilidad del médico	20
CAPÍTULO III	22

3. LA EUTANASIA EN EL MARCO JURÍDICO DEL ECUADOR.....	22
3.1. La sociedad ecuatoriana frente a la eutanasia.....	22
3.2. Ordenamiento jurídico del Ecuador sobre la eutanasia.....	23
3.3. Mecanismos dentro de la Normativa Jurídica del Ecuador para una posible aprobación y/o reconocimiento de la Eutanasia	25
CONCLUSIONES	29
REFERENCIAS	31



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

El reconocimiento de la Eutanasia en el Marco Jurídico del Ecuador

RESUMEN

La eutanasia es referida como el proceso intencional de acelerar el deceso de un individuo que se encuentra en estado terminal, a consecuencia de cierta enfermedad incurable, con la finalidad de evitar el sufrimiento y dolor extremo que deriva del deterioro físico/mental de dicha condición patológica. En el caso de la Constitución de la República del Ecuador instaurada en el 2008, reconoce a la vida digna, como un derecho fundamental de todos los ciudadanos asentados dentro del territorio nacional, sin embargo, la eutanasia no se encuentra despenalizada ni forma parte de la normativa jurídica ecuatoriana, pese a que la cantidad de pacientes con enfermedades terminales, es realmente significativa. El reconocimiento de la eutanasia en el Marco Jurídico del Ecuador, no es una autorización para que una persona se suicide, sino más bien, contempla la asistencia especializada para que pueda morir en condiciones dignas y sin sufrir dolores difíciles de sobrellevar. Hay países como nuestro vecino Colombia, donde su ordenamiento jurídico reconoce la práctica de la eutanasia como una forma jurídica legal, previo el cumplimiento de una serie de requisitos. En Ecuador, el hecho de asegurar el derecho a la dignidad humana por medio de la eutanasia, requiere una serie de reformas a la Constitución, en lo que se refiere a la inviolabilidad de la vida en las personas que se encuentran en etapa terminal.

Palabras claves: Eutanasia; Derechos humanos; Suicidio asistido; Enfermedad terminal; Muerte digna.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

The recognition of Euthanasia in the Legal Framework of Ecuador

ABSTRACT

Euthanasia is referred to as the intentional process of accelerating the death of an individual who is in a terminal state, as a result of a certain incurable disease, in order to avoid the suffering and extreme pain that derives from the physical/mental deterioration of said pathological condition. . In the case of the Constitution of the Republic of Ecuador established in 2008, it recognizes a dignified life as a fundamental right of all citizens settled within the national territory, however, euthanasia is not decriminalized nor is it part of the Ecuadorian legal regulations, despite the fact that the number of patients with terminal illnesses is really significant. The recognition of euthanasia in the Legal Framework of Ecuador is not an authorization for a person to commit suicide, but rather, it contemplates specialized assistance so that they can die in dignified conditions and without suffering pain that is difficult to bear. There are countries like our neighbor Colombia, where its legal system recognizes the practice of euthanasia as a legal legal form, after fulfilling a series of requirements. In Ecuador, the fact of ensuring the right to human dignity through euthanasia requires a series of reforms to the Constitution, in regard to the inviolability of life in people who are in the terminal stage.

Keywords: Euthanasia; Human rights; assisted suicide; Terminal disease; Dignified death.

INTRODUCCIÓN

A lo largo del desarrollo de la humanidad, según Gutiérrez & Ruvalcaba (2020), se han dado una serie de avances de notable repercusión en el cuidado de la salud del ser humano, hecho que permite contrarrestar una serie de condiciones que pueden alterar su bienestar a nivel físico y mental, mejorándola capacidad para adaptarse e interactuar frente a un contexto y/o situación determinada.

Los descubrimientos antes mencionados, coadyuvan en la satisfacción de las necesidades básicas que giran en torno a la alimentación, vivienda, vestimenta y otros aspectos inherentes al bienestar integral del ser humano. Esta situación ha influido de manera significativa en el desarrollo de una serie de hábitos diarios que pueden beneficiar o perjudicar el estilo de vida de todas las personas, indistintamente del sexo, edad, condición socioeconómica y/o pertinencia cultural, trayendo consigo una serie de implicaciones a corto, mediano y largo plazo sobre su estado de salud.

Según la Organización Mundial de la Salud [OMS] (20219), todas las prácticas que hacen parte del accionar diario de un individuo, incrementan su esperanza de vida hasta los 69.8 años en el caso de los hombres y los 74.2 en las mujeres; sin embargo, en muchos casos, dicha expectativa de supervivencia resulta innecesaria, por cuanto las personas se ven expuestas a un escenario indigno para vivir, donde sus necesidades básicas no son solventadas de manera efectiva y/o afrontan padecimientos irreversibles e incurables que contemplan un dolor y deterioro extremos que conducen de forma inevitable a la muerte.

El ser humano anhela vivir dignamente y de manera plena, bajo condiciones que propicien su bienestar físico y mental, por ello, en la actualidad, todos los aspectos relacionados a la vida y muerte de una persona, se han convertido en un dilema de constante debate para la sociedad del siglo XXI, dando lugar a un conflicto social, ético, médico y religioso en torno a una realidad donde surge la

incógnita ¿vale la pena que un individuo viva en condiciones de dolor y deterioro extremo que lo conduzca a una muerte inevitable?; la cual debe ser abordada desde diferentes perspectivas o ámbitos de acción, denotando entre ellas precisamente la jurídica.

En este sentido, las personas que se encuentran en estado vegetal o terminal, como consecuencia de algunas enfermedades incurables y/o irreversibles ante cualquier tratamiento médico, evidencian un considerable sufrimiento y dolores extremos que no les permiten tener una existencia decorosa. Esta situación dio lugar a un considerable interés sobre la muerte digna, concepto asociado al hecho de proteger la dignidad del ser humano frente a su inevitable deceso, por medio del acto denominado Eutanasia.

Bajo esta premisa, la eutanasia es referida por Merchán (2019), como el proceso intencional de acelerar el deceso de un individuo que se encuentra en estado terminal, a consecuencia de cierta enfermedad incurable, con la finalidad de evitar el sufrimiento y dolor extremo que deriva del deterioro físico/mental de dicha condición patológica.

Al respecto, de acuerdo a Linde (2020), la eutanasia conlleva una decisión personal de quien padece la enfermedad terminal, siendo un equipo médico especializado, el responsable de administrar los fármacos necesarios para terminar con su existencia. A nivel mundial, este proceso es aceptado y reconocido dentro del marco jurídico de un número contado de circunscripciones territoriales, tales como: Países bajos, España, Bélgica, Canadá, Luxemburgo, Colombia y Nueva Zelanda. Según el informe de Remmelik la cantidad de individuos que murieron de forma asistida, llegan a los mil casos, lo que deja entrever la carencia de una normativa legal que sustente este acto de manera plena, en todas las regiones del mundo entero(ACEB, 2019).

A nivel de Latinoamérica, el Estado Colombiano es el único país de la región, donde se ha despenalizado la eutanasia y es reconocida como una práctica médica legal, siendo líder en lo relacionado a la regulación de los derechos en la

etapa final de vida de una persona, con relación a la muerte digna(Zamora, 2022).

En Colombia, la eutanasia fue regularizada a partir del año 2015 y paso a convertirse en una normativa legal dentro del marco jurídico nacional. Hasta la fecha, aproximadamente 157 colombianos tomaron la decisión de terminar con su vida de manera digna a través de dicho procedimiento(Díaz, 2020).

En países latinoamericanos como Argentina, Chile, México y Perú, se han aprobado algunas regulaciones normativas que reconocen un procedimiento denominado eutanasia pasiva legal, que contempla el hecho de que un paciente en etapa terminal, tenga la facultad de rechazar los tratamientos destinados a prologar su vida de manera artificial, no obstante, se sigue buscando aprobar el proyecto de la eutanasia(Gil, 2021).

En el caso del Ecuador, la Constitución de la República instaurada en el 2008, reconoce a la vida digna, como un derecho fundamental de todos los ciudadanos asentados dentro del territorio nacional, sin embargo, la eutanasia no se encuentra despenalizada ni forma parte de la normativa jurídica ecuatoriana, pese a que la cantidad de pacientes con enfermedades terminales, es realmente significativa(García J. , 2019).

El reconocimiento de la eutanasia en el Marco Jurídico del Ecuador, no es una autorización para que una persona se suicide, sino mas bien, contempla la asistencia especializada para que pueda morir en condiciones dignas y sin sufrir dolores difíciles de sobrellevar.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, surge el presente estudio que conlleva el desarrollo de una articulo académico donde se exponga las principales características e implicaciones que conlleva la eutanasia dentro de la normativa legal del Ecuador; para ello, se abordaran una serie de fundamentos teóricos debidamente referidos, que sustente la temática propuesta de manera breve y concisa.

DESARROLLO

CAPÍTULO I

1. UNA PERSPECTIVA GENERAL SOBRE LA EUTANASIA

1.1. Antecedentes generales del proceso de la eutanasia

Etimológicamente, según Marín (2018), el término eutanasia deriva del vocablo griego “*eu*”bien y “*thanathos*” muerte, haciendo alusión al hecho de una buena muerte; en este sentido, dicho proceder puede asociarse a la intervención de un galeno, para asistir el deceso de una persona que este sufriendo dolor extremo y otros padecimientos a consecuencia de alguna enfermedad incurable y en fase terminal.

Desde una perspectiva religiosa, el término eutanasia fue abordado en un principio por el clérigo católico Sto. Tomas de Aquino, para quien la vida del ser humano tenía sentido, cuando podían moverse de manera libre e interactuar en un contexto determinado según la situación y sus necesidades lo ameriten. En contraste a lo referido, aquellos individuos que presentaran alguna condición especial por la que no pudieran movilizarse, no pueden ser señalados como seres que viven de forma plena (Gómez, 2018). Esta perspectiva perdió validez desde todo punto de vista jurídico, exigiendo que se reformen las normativas que hacen parte de los diferentes ordenamientos jurídicos en el mundo entero.

La eutanasia es un proceso que está vinculado de manera directa con valores de carácter jurídico y algunos derechos fundamentales del ser humano, como el derecho a la vida y a la dignidad humana, preceptos que son la base de cualquier sistema jurídico y sustentan el hecho de proteger al ser humano de situaciones que atenten sobre su bienestar integral (BBC, 2019).

Bajo esta premisa, la eutanasia como figura jurídica requiere una normativa que la refiera como un enfoque válido y aceptado para preservar el decoro, la dignidad y la calidad de vida de cualquier ser humano, indistintamente de su sexo, edad, condición socioeconómica o pertinencia cultural. Esta realidad lleva a definirla como una práctica médica que le permite a una persona en etapa terminal, tomar la decisión de tener una muerte digna, sin padecer dolores o sufrimientos extremos a consecuencia de la enfermedad(Engelhardt, 2018).

Por otro lado, según Sádaba (2018), el reconocimiento de la eutanasia como normativa legal dentro de un sistema jurídico, protege la autonomía del ser humano y le otorga el derecho a decidir sobre su vida, por lo que un paciente de enfermedades terminales o incurables, no puede ser obligado a continuar con su existencia por ninguna razón.

Si bien la eutanasia es un tema controversial y causante de varios debates a nivel mundial, su origen remonta a prácticas religiosas llevadas a cabo por los pueblos primitivos, donde los grandes sabios o chamanes realizaban ciertos rituales pretendiendo que los miembros de su comunidad con edad avanzada, algún tipo de invalidez o que padecieran de alguna enfermedad incurable, mueran de manera rápida y sin padecimiento extremo(Sádaba, 2019).

En lo que concierne a la mitología griega, el antecedente de la eutanasia remonta a un mito legendario donde el centauro Quirón, es herido gravemente por Heracles, ante lo cual, pide clemencia al Dios Apolo, implorándole que le conceda la muerte como puerta de salida, ante el dolor y tormento que conlleva su situación crítica(Rodríguez V. , 2022).

En el Occidente, la eutanasia tiene sus orígenes en el ámbito filosófico, cuando Sócrates la refiere como un método efectivo, con validez moral y ética que permite terminar con el sufrimiento y dolor de los enfermos terminales, quien no pueden solventar sus necesidades básicas de manera autónoma y pasan a ser considerados pocos útiles para el Estado(Rodríguez V. , 2022).

Por el contrario, Platón y Aristóteles aborda el término de la eutanasia en el ámbito físico y espiritual, al referir que en Grecia no se concebía la existencia de las personas con padecimientos agónicos, por ello esta práctica era percibida como la manera viable de terminar dicho sufrimiento; situación que era aprobada por el Estado y autorizaba a los ciudadanos utilizar veneno como solución definitiva a dicho calvario, así lo hizo Diógenes, quien decidió terminar con su vida al ver que su condición de salud física era decadente.

De acuerdo a Rodríguez (2022), en Roma, la normativa reconocida con el nombre de “Ley de Doce Tablas”, le concedía la facultad al padre, para que puedan terminar con la existencia de aquellos niños que al nacer presentaran alguna deformidad o enfermedades muy graves. En este sentido, la calidad de vida se sobreponía al derecho de vivir del recién nacido, no obstante, la decisión final recaía en su progenitor, quien sería el responsable de determinar si es necesario o no dicha medida.

En Roma, la eutanasia es referida en la obra escrita “La vida de los doce Cesares”, exponer la muerte de César Augusto como un deseo concedido para poner fin a su sufrimiento y morir de manera dulce, sin padecimiento alguno. Con la llegada de la Edad Media, según Rodríguez (2019), la mayor parte de la población humana se inclinó por la religión católica, hecho que puso a la eutanasia bajo la controversia impuesta por la iglesia, por cuanto el hecho de terminar la vida de aquellos heridos en las batallas, era percibido como algo insensato y carente de piedad.

Durante este periodo de tiempo, la eutanasia y otras conductas autolesivas, fueron acciones duramente rechazadas, sin embargo, no se la pudo suprimir de manera definitiva, porque en algunos contextos frente a condiciones especiales, dicha práctica aun era empleada.

Con el Renacimiento surgió el principio del humanismo, lo que influyó en un cambio de mentalidad social con relación al proceso de la eutanasia, abordándola como un recurso final que puede ser utilizada con la finalidad de

garantizar el bienestar y la vida digna de cualquier persona, lo que influyó en idea griega del “buen morir”(Murillo, 2021).

A principio del Siglo XIX, los relatos de varios soldados del ejército de lucha al mando de Napoleón Bonaparte, dejaban entrever la presencia de una condición patológica parecida a la peste, la cual se propagó de manera rápida entre todos los combatientes; ante esta realidad, Napoleón ordenó a su personal médico que sacrifique al grupo de milicia contagiado, con la finalidad de controlar la propagación de la enfermedad y salvaguardar a los demás militares(Murillo, 2021).

En el Siglo XX, se apertura la Sociedad Para la Eutanasia [SPE] en Londres, posterior a ello, el Parlamento Británico decide analizar la regularización de la eutanasia, con la finalidad de reconocerla como una normativa valida en el ordenamiento jurídico nacional. En la obra titulada “Medicina y la moral”, desarrollada bajo la autoría de BerhardHaring, refiere que la eutanasia es una decisión final de la persona que se encuentra enferma en etapa terminal, lo cual debe ser corroborada por su entorno familiar próximo y finalizar con la postura del Estado de la circunscripción territorial donde se desenvuelva.

A finales del siglo XX, la eutanasia es referida como una responsabilidad de los pacientes terminales y de los profesionales de la salud respectivos, dependiendo del país y el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto en muchas naciones, constituye un delito penado con serias sanciones legales.

Todas las aseveraciones antes mencionadas, deja en evidencia que el debate generalizado sobre la práctica de la eutanasia, no es algo nuevo, al contrario, contempla un hecho abordado desde hace siglos atrás, generando varias posturas que ponen en la palestra social, la búsqueda de un medio que permita a una persona, morir de manera digna.

1.2. Conceptualización de la eutanasia

La eutanasia es referida por Pastor (2019), como “una conducta que tiende a mitigar o aliviar el sufrimiento que evidencia un individuo a consecuencia de alguna condición patológica” (p. 13); es decir, una práctica intencional que busca ponerle fin a los dolores y molestias ocasionadas por una enfermedad incurable o terminal, hecho que tiene lugar en un contexto médico y por razones compasivas.

Según la Organización Mundial de la Salud [OMS], la eutanasia es un acto para ayudar a morir a una persona con dignidad, matar sin dolor, a un paciente que está sufriendo de manera insoportable o se desenvuelva con incapacidades extremas, a consecuencia de una condición patológica terminal. Este hecho se desarrolla por medio de ciertas acciones debidamente aprobadas por el sistema sanitario, en las cuales prevalece la compasión del ser humano y el reconocimiento de sus derechos.

En este sentido, la eutanasia se vincula con la muerte digna de una persona, denotando como una práctica premeditada, ejecutada por un profesional de la salud, para liberar a un paciente de alguna enfermedad incurable o terminal, de todo el sufrimiento y dolor que conlleva dicha condición patológica (NIH, 2020).

De manera general, la eutanasia conlleva una práctica que propicie el deceso de una persona en etapa terminal, que se encuentre próximo a morir, de manera fácil y sin dolores, lo cual puede llevarse a cabo por medio de la inducción, previa petición y consentimiento del paciente.

1.3. Clasificación de la eutanasia

Según el Instituto Nacional del Cáncer [NIH] (2020), la eutanasia se puede clasificar atendiendo a los siguientes aspectos:

La eutanasia de acuerdo a su finalidad: eugénica y piadosa.

- *Eugénica*; es una práctica que se lleva a cabo con la finalidad de liberar a la sociedad en general, de los enfermos que se convierten en una carga, por ello se la denomina “higiene racial”.
- *Piadosa*; es un acto de piedad que se desarrolla con el objetivo de aliviar los dolores y sufrimiento que experimenta un enfermo, a causa de la enfermedad terminal que afronta a diario en un contexto determinado.

La eutanasia de acuerdo a sus medios: positiva y negativa.

- *Positiva*; el profesional responsable de ejecutar la eutanasia, actúa de manera directa sobre la persona que padece de la enfermedad terminal, provocando su muerte. Este acto puede subdividirse en:
 - *Distanasia*, la muerte del paciente tiene lugar de manera lenta y dolorosa, prolongando de manera innecesaria su agonía
 - *Ortotanasia*, supone el hecho de suspender cualquier elemento que propicie la cura en la inminencia de la muerte de un paciente, intentando mitigar el dolor y sufrimiento por medio de distintos fármacos.
- *Negativa*; se procede a utilizar una serie de recursos excepcionales con el objetivo de alargar la vida del paciente, hasta que fallece de manera natural.

La eutanasia de acuerdo a sus intenciones: directa activa e indirecta o pasiva.

- *Directa activa*; el profesional a cargo de la eutanasia, evidencia cierto deseo personal de ocasionar la muerte del paciente de manera directa.
- *Indirecta o pasiva*; conlleva el deceso no querido de un paciente, como consecuencia de algún tratamiento paliativo del dolor.

La eutanasia de acuerdo a su voluntariedad: voluntaria e involuntaria.

- *Voluntaria*; la eutanasia es solicitada por el paciente haciendo uso de su palabra o de manera escrita.
- *Involuntaria*; la eutanasia es aplicada a un paciente terminal sin que este brinde su consentimiento respectivo.

1.4. La eutanasia y el suicidio asistido

Según Bertolín (2021); las personas con enfermedades terminales o incurables, desarrollan una serie de condiciones caracterizadas por el dolor y sufrimiento significativo, lo que altera el desarrollo de una vida digna y no le permite solventar sus necesidades básicas de manera autónoma y efectiva. Ante esta realidad, gran parte de pacientes que padecen de dichas condiciones patológicas, consideran a la eutanasia y el suicidio como actos que los pueden liberar de su innecesario padecimiento.

En primera instancia, la eutanasia es una práctica llevado a cabo por un profesional de la salud calificado, quien tiene la tarea de provocar la muerte de una persona, previa autorización verbal o escrita, donde manifieste su decisión y requerimiento de ayuda para morir; por el contrario, el suicidio contempla un escenario donde el individuo que anhela morir, decide poner fin a su existencia sin la ayuda de un tercero, pudiendo ser instigado por otros a cometer dicha decisión(Bertolín, 2021).

El suicidio según Rodríguez et al (2019), conlleva un acto intencional donde la persona por sí misma, decide cometer algún acto que termine con su vida, por ello no contempla ninguna responsabilidad penal para un tercero. En varios países, esta decisión es percibida como un delito sancionado en base al ordenamiento jurídico vigente en dichas circunscripciones territoriales.

Por el contrario, el suicidio asistido es una situación donde un profesional de la salud es el encargado de proporcionar cierto fármaco para que la persona

cometa el acto de quitarse la vida, debiendo recalcar que estos individuos se encuentran en perfectas condiciones mentales y actúan de manera consciente.

En el suicidio asistido, la actuación del profesional de la salud se limita únicamente a suministrar los diferentes medios que requiere la persona que decidió quitarse la vida y no ejecuta ningún acto directo en la consumación del hecho; por el contrario, en la eutanasia, el galeno es el agente activo que ocasiona el deceso del paciente de manera justificada.

1.5. El consentimiento informado en la eutanasia

De acuerdo a Picón et al (2021), el consentimiento informado es una herramienta fundamental dentro de la atención sanitaria, por cuanto contempla un documento que protege la voluntad y libertad de cualquier paciente, al momento de recibir un tratamiento médico determinado.

En la actualidad, la dignidad del ser humano es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico de un sin número de países alrededor del mundo, por ello, el consentimiento informado guarda relación directa con el principio bioético a la autonomía. La aplicación de este documento es una exigencia irrevocable para los profesionales de la salud, siendo un requisito fundamental, que el paciente se encuentre competente a nivel mental y no ser persuadidos por ningún individuo de su entorno próximo(Cantos, 2021).

Por consiguiente, según la Asociación Española de Pediatría [AEP] (2021), el consentimiento informado es un soporte escrito referido como un requerimiento de primera orden, dentro del accionar médico, por lo que su obtención debe ser legal, sin ningún acto de persuasión o presión alguna. En este documento, el paciente manifiesta su derecho de autodeterminación, es decir, autoriza de manera autónoma cierta acción terapéutica o su participación en una indagación de carácter biomédico.

En el Art. 7, num. 8 de la Ley Orgánica de Salud del Ecuador, se reconoce que las personas tienen derecho a ejercer su voluntad de manera autónoma a

través del consentimiento informado. Además, su empleo no es necesario en casos donde los pacientes sean personas que requieren atención de emergencia o se encuentren en condiciones de significativo riesgo de muerte(MSP, 2021).

En el caso de la eutanasia, según Correa (2021), el consentimiento informado es referido como uno de los requisitos fundamentales, para que un paciente terminal pueda acceder a la muerte digna, por cuanto el fin de la existencia de una persona, conlleva una decisión personal o individual, donde se exponga lo que desean y creen digno para su desenvolverse diario. Si no se contará con este documento, el profesional de la salud encargado de ejecutar esta práctica, correría una serie de riesgos éticos y legales reconocidos en el marco jurídico de un territorio determinado.

En cualquier contexto social donde se lleve a cabo el acto de la eutanasia, el consentimiento tiene que ser libre, inequívoco e informado, pudiendo darse de manera previa o anticipada; por ello, los ordenamientos jurídicos de algunos países, consideran los documentos de voluntad anticipada, herramienta legal que le permite a una persona joven y en estado pleno de bienestar, preguntar por sus deseos y manifestar de manera anticipada su voluntad(Correa, 2021).

CAPÍTULO II

2. PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE SUSTENTAN LA EUTANASIA

2.1. Los derechos humanos y la eutanasia

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2021), los derechos humanos son un conjunto de normas utilizadas para reconocer y proteger la dignidad de cualquier ser humano, sin diferir edad, sexo, condición sociotécnica o identidad cultural. Estos preceptos guían el accionar individual y colectivo de las personas, configurando un escenario propicio para una convivencia plena y armónica, garantizando buenas relaciones interpersonales con su entorno próximo y el Estado.

En este sentido, de acuerdo a las Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2022), los derechos humanos tienen reconocimiento universal y contemplan una serie de atributos y/o libertades que le permitan al ser humano, desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio del poder de manera acertada. Estas normativas según la Defensoría del Pueblo del Ecuador [DPE] (2022), no deben estar consagradas en algún ordenamiento jurídico, para exigir su cumplimiento en cualquier circunscripción territorial, siendo obligación del Estado, promover las acciones y espacios necesarios que coadyuven en su respeto, protección y realización pertinente.

Al respecto, Carpizo (2018) refiere que los derechos humanos están inherentes a todas las personas, sirviendo de base para garantizar su protección frente a aspectos esenciales que guardan relación directa con la dignidad individual, denotando entre ellos: el derecho a la vida, la igualdad, la no discriminación, la libertad, la propiedad, entre otros.

El alcance de los derechos humanos es sumamente amplio, por lo que deben ser protegidos de manera elocuente por los Estados de cualquier circunscripción

territorial, por ello, cada país debe salvaguardarlos y ponerlos en práctica mediante su ordenamiento jurídico respectivo(Carpizo, 2018).

Por consiguiente, estos derechos son la expresión legal de las diferentes libertades y potestades del ser humano, hecho que representa las aspiraciones, exigencias e intereses de las personas, con la finalidad de conseguir una vida digna, amparada por la justicia y la racionalidad, sin diferir las diferencias que pueden suscitar en el marco social de un territorio determinada(Grueso & García, 2021).

En definitiva, los derechos humanos permiten salvaguardar los bienes básicos del ser humano, que son elementos esenciales para definir el proyecto de vida de cualquier persona, haciendo uso de su autonomía.

2.2. El derecho a la salud

Según el Marco Legal de la Organización Mundial de la Salud [OMS], uno de los derechos básicos y fundamentales de cualquier individuo, sin diferir el género, condición socioeconómica, identidad cultural o ubicación territorial, es gozar de un bienestar general a nivel físico y mental, aspectos claves para garantizar una correcta adaptación y desenvolverse frente a un contexto y/o situación determinada.

El derecho a la salud contempla la atención sanitaria que reciba una persona y un conjunto de elementos que son necesarios para garantizar un buen estado de salud, tales como: el acceso a servicios básicos de calidad, una alimentación saludable y vivir en un entorno con un nivel adecuado de salubridad e higiene.

Ahora bien, para garantizar este derecho humano, es fundamental reconocer la no discriminación y la libertad de participar de manera activa y elocuente, al momento de tomar ciertas decisiones referentes al estado de salud de las personas.

En Ecuador, el derecho a la salud es reconocido como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, por ello el estado ecuatoriano promueve diferentes normativas y políticas públicas, que buscan garantizar un acceso oportuno, inclusivo y permanente a 22 programas y servicios orientados a la promoción y prevención de la salud en todos sus niveles pertinentes, bajo los principios de solidaridad, bioética y equidad social.

2.3. Derecho a la vida

El derecho a la vida es la base fundamental para que el ser humano pueda disfrutar de todos los demás derechos, reconocidos de manera universal en todo el mundo, por ende, en caso de no ser respetado como tal, las demás libertades pierden sentido.

Por consiguiente, la vida es referida como uno de los bienes básicos de las personas, no aborda únicamente el acto de respirar, sino más bien, vivir de manera digna, solventando cada una de sus necesidades básicas y propiciando relaciones interpersonales de calidad, que coadyuven en la consecución de una convivencia social plena y armónica.

El derecho a la vida se vincula con el bienestar integral del ser humano, por cuanto aborda los diferentes avances en la ciencia y la medicina, con la finalidad de contrarrestar cualquier condición patológica que pudiera poner en peligro su existencia, salvaguardando su bienestar a corto o largo plazo; además, en condiciones especiales, una persona puede incluso recibir una extensión de vivencia con dignidad.

A lo largo del desarrollo vital del ser humano, una persona se expone a un sin número de situaciones que derivan en distintas afecciones físicas y/o mentales, produciendo un quebrando en su estado de salud que puede condicionar su existencia o inclusive, terminar con el fallecimiento de quien lo padece. En este sentido, el derecho a la vida, está relacionado con el derecho a la dignidad, por cuanto no solo consiste en el hecho de vivir o respirar, sino de hacerlo de la manera adecuado, garantizando sus necesidades básicas y respetando su

autonomía al momento de decidir ciertas cuestiones relacionadas a su diario desenvolverse.

2.4. Derecho a la dignidad humana

El término dignidad deriva del vocablo de origen latino *dignitas* o *dignus*, que está asociado a algo que sea apropiado o pertinente con una realidad. Según Zavala et al (2018), se refiere a una cualidad inherente al ser humano, que lo hace merecedor de protección, respeto y consideración por parte del Estado y su entorno socio familiar próximo.

Ante esta realidad, es necesario que exista un ordenamiento jurídico debidamente sustentado, donde se definan los derechos y deberes que garanticen las condiciones básicas para la vida de cualquier persona, salvaguardándolo de un sin número de acciones inhumanas o degradantes (Monteiro, 2020).

En este sentido, la dignidad humana es un derecho que nos permite sentirnos valorados como personas dentro de un grupo social determinado, sin sentir vergüenza alguna, por los aspectos particulares que nos diferencian de los demás; esto supone el hecho de poder ser nosotros mismos y sentirnos realizados de forma plena, situación que se pone de manifiesto en la posibilidad de elegir una carrera profesional, expresar nuestros pensamientos y respetar a las personas de nuestro entorno.

Por consiguiente, dentro del ordenamiento jurídico, la dignidad permite que una disposición legal sea aplicada de manera oportuna, rechazando cualquier accionar que perjudique la integridad y el equilibrio físico y/o mental de una persona.

Los derechos humanos abordan una serie de principios que nutren la dignidad del ser humano, siendo percibida como algo intrínseco de las personas, que permite protegerlos contra un sin número de ofensas de todo tipo o cualquier

situación que puedan alterar su bienestar integral, alterando su estabilidad física – mental.

2.5. Derecho a la autodeterminación

Etimológicamente, el término autonomía deriva del vocablo latín “*autos*”, que significa, sí mismo y *nomos*, que hace alusión a algo relacionado con la normativa legal; de tal manera se la puede definir como la capacidad del ser humano para tomar decisiones de manera personal y actuar de manera consciente en diferentes asuntos concernientes a uno mismo (Koranteng, 2021).

En este sentido, según Weezel (2018), la autonomía es referida como la capacidad del ser humano para seleccionar y decidir de manera libre, intencional y responsable, todo lo que considere conveniente para su bienestar en general. Además, con esta potestad las personas asumen consecuentemente las diferentes implicaciones o consecuencias que deriven de dichas decisiones.

La autonomía es la puesta en práctica del mayor don que posee el ser humano, la libertad para pensar, disentir, entender, comprender, actuar, dudar, ser sí mismo sin atentar sobre el bienestar de los demás, que también tienen dichas libertades y son sujetos de derecho.

El derecho a la autonomía le permite a un individuo, llevar a cabo un proyecto vital teniendo en cuenta su identidad personal y demás necesidades a nivel individual y/o colectivo. Esta capacidad coadyuva en el trazado de planes personales y está asociada a otros derechos fundamentales como el de la igualdad y la libertad (Vásquez, 2022).

De acuerdo a Undurraga (2020), la autonomía es un aspecto fundamental para garantizar buenas relaciones interpersonales, siendo la base para la consecución de ciudadanos libres, capaces de autodeterminarse y tomar decisiones que le permitan hacer su vida de manera independiente; todas las personas gozan de este derecho, desde el momento mismo de su nacimiento, hasta su fallecimiento.

2.6. Derecho a una muerte digna

Según Cortés & Santamaría (2022), la muerte digna es un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico de muchas naciones alrededor del mundo, con la finalidad de garantizar los derechos referentes a la libertad, dignidad humana y la vida digna en aquellas personas que sufran de alguna enfermedad catastrófica o incurable, que se encuentre en etapa terminal y presenten sufrimiento y dolores extremos.

La muerte digna contempla el hecho de ponerle fin a la existencia de una persona de manera digna, siendo un anhelo personal de los pacientes terminales, el cual debe ser abordado a través de una asistencia médica debidamente calificada, donde se les brinde el consuelo y todos los cuidados paliativos que su condición patológica requiera. Ante esta realidad, la eutanasia conlleva una práctica intencional con la finalidad de poner fin libre y voluntario al ciclo vital de un enfermo terminal (INPAM, 2019).

En este sentido, según Aranda (2021), la muerte digna es un acto que pretende garantizar el derecho a vivir dignamente, es decir, permitir que un paciente en etapa terminal que presenta un deterioro progresivo y doloroso, considere ciertas decisiones de manera libre y voluntaria, que lo liberen de estas condiciones, en lugar de únicamente mantener una vida artificial.

El ser humano tiene la posibilidad de decidir sobre la manera y momento de su muerte, lo cual está relacionado de manera directa con el derecho a la dignidad y a la vida misma, actuando como la continuidad de un vivir digno en cualquier contexto sociocultural.

Por consiguiente, la muerte digna está vinculada con aquellas personas que sufren de alguna enfermedad terminal, por cuanto su aparición es percibida como una sensación de alivio ante los diferentes sufrimientos y pesares que deriva de esta condición patológica, puesto que el ser humano tiene derecho a tener una vida digna a lo largo de su desarrollo vital y el hecho de morir, también debe darse de la misma manera (Cortés & Santamaría, 2022).

La muerte digna está relacionada con la calidad de vida del ser humano, para lo cual se debe considerar los siguientes aspectos: que la persona enferma se encuentre en el lugar que haya seleccionado para su deceso; que el paciente este agonizado a nivel físico; que pueda expresar sentimientos de paz con Dios, con su persona y el entorno próximo. En el reconocimiento de este derecho, intervienen elementos relacionados a la asistencia sanitaria, espiritualidad y la identidad cultural del individuo en condición terminal(Aranda, 2021).

En definitiva, la muerte digna contempla el derecho del ser humano, para decidir de manera libre y voluntaria, terminar con su vida ante el detrimento y dolores que derivan de la enfermedad incurable que padece. Esta decisión debe ser respetada y reconocida por el ordenamiento jurídico de la circunscripción territorial donde se desenvuelva, no obstante, son pocos los países que lo hacen así.

2.7. La responsabilidad del médico

La eutanasia y el suicidio asistido, siguen siendo percibidos como actos punibles en varias naciones del mundo, salvo que exista una notificación emitida por el galeno responsable de dicha práctica y se haya cumplido con todos los requerimientos de diligencia exigidos por el ordenamiento jurídico de la circunscripción territorial donde se lleve a cabo dicha práctica(Maguey & Fabro, 2022).

En la actualidad, los galenos responsables de estas prácticas, deben notificar al forense respectivo, sobre todo caso de muerte que haya sucedido de forma no natural. Cuando se practique la eutanasia o un suicidio asistido, los médicos tienen la obligación de redactar un informe donde se exponga las razones del deceso de un paciente, dejando claro que esto no se dio de manera natural. Este reporte será enviado al Fiscal de turno, quien tendrá la obligación de aprobar el permiso respectivo para su sepelio(Aranda, 2021).

A este informe se debe adjuntar el consentimiento informado firmado por el paciente fallecido, donde se expone la voluntad escrita del individuo; todo ello,

dará fe de que el galeno actúa de manera pertinente y acorde a la normativa jurídica vigente. Una vez que el fiscal haya analizado este informe y todo se encuentre en regla, podrá ser eximido de toda responsabilidad.

Como detalle final, se debe mencionar que los profesionales de salud, ya sean los médicos o el personal de enfermería, tienen el derecho y la libertad de negarse a participar en la preparación del escenario donde se lleve a cabo la eutanasia o la consumación del hecho. Esto nunca será considerado como causal de denuncia o condena (INPAM, 2019).

CAPÍTULO III

3. LA EUTANASIA EN EL MARCO JURÍDICO DEL ECUADOR

3.1. La sociedad ecuatoriana frente a la eutanasia

En la actualidad, la eutanasia es un tema controversial y delicado para la sociedad ecuatoriana, por cuanto está en juego la existencia de una persona que se encuentra convaleciendo, a consecuencia de alguna enfermedad incurable en etapa terminal. A pesar de que estos pacientes dejan entrever significativas muestras de dolor y sufrimiento, la mayor parte de la ciudadanía, la califica como una práctica inhumana y carente de piedad; de igual manera, no ha sido incorporada dentro del ordenamiento jurídico vigente.

En un principio la eutanasia fue una práctica aceptada por la sociedad humana primitiva, al eliminar a las personas calificadas como inútiles, posteriormente se convirtió en una costumbre del ser humano, que permitía desecharse de aquellos recién nacidos que presentaran ciertas malformaciones congénitas. Con la aparición del cristianismo, estos actos fueron considerados inhumanos y perdieron validez para la sociedad.

En el siglo XX, la eutanasia se convirtió en un problema social al pretender que sea reconocida y aceptada en el ordenamiento jurídico de diferentes países al alrededor del mundo, siendo uno de ellos, precisamente Ecuador. Producto de este debate, se han constituido diferentes asociaciones a favor de dicha práctica, las cuales han promovido una sin número de normativas permisivas, no obstante, fueron rechazadas por todas las naciones, incluyendo el territorio ecuatoriano.

Los grupos sociales que defienden la práctica de la eutanasia en el Ecuador, sustenta su accionar, en la idea de que los pacientes terminales se exponen a fuertes dolores y sufrimiento, lo cual afecta su calidad de vida y condiciona el

desenvolver a corto, mediano y largo plazo, llegando inclusive a no poder solventar sus necesidades básicas.

Los seres humanos que sufren de alguna enfermedad terminal, se convierten en personas carentes de utilidad, una carga para las dependencias públicas del Ecuador y el entorno sociofamiliar próximo, configurando un escenario donde su vida no se lleva a cabo de manera digna y requiere de decisiones piadosas, que se sustenten en los derechos humanos universales, para poder tener una muerte digna y tranquila.

En el Ecuador, la eutanasia es defendida por unos y condenada por otros, no obstante, sigue siendo percibida como la salida más piadosa y viable para las personas que se encuentran en la etapa terminal de una enfermedad incurable o irreversible; ante esta realidad, el debate sobre esta práctica se encuentra presente en la agenda política – judicial de los diferentes gobiernos de turno, sin poder llegar a un consenso general que permita implementarla en el ordenamiento jurídico nacional.

3.2. Ordenamiento jurídico del Ecuador sobre la eutanasia

La práctica de la eutanasia no cuenta con una disposición jurídica que la consagre dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por ello sigue siendo un debate controversial dentro del ámbito sanitario, político y religioso. Sin embargo, en el Art. 66, num. 2 de la Carta Magna del Ecuador, instaurada en el 2008, se establece que todos los ciudadanos asentados en el territorio nacional, tienen derecho a una vida digna, por lo que es deber del Estado, promover las acciones y espacios necesarios para garantizar su debido cumplimiento (Cortés & Santamaría, 2022).

El ser humano tiene derecho a cumplir con su ciclo vital, de manera digna, hecho que contempla también morir dignamente, es decir, sin exponerse a situaciones donde el dolor o el sufrimiento sea insoportable, a consecuencia de cierta enfermedad incurable, produciendo un asilamiento de todo el mundo que

lo rodea o limitando su desenvolverse a vivir postrado, sin poder solventar sus necesidades básicas de manera autónoma(Vászquez, 2020).

Según Heras & Zamora (2020), el Código Integral Penal [COIP] vigente dentro del territorio ecuatoriano, al contrario de los ordenamientos jurídicos de otros países, no reconoce ninguna práctica que contemple un homicidio piadoso, tipificándolos como delitos contra la vida, siendo merecedor de diferentes sanciones que se encuentran estipuladas en la normativa nacional.

De igual manera en el Código Orgánico que regula el accionar de los profesionales que hacen parte del Sistema de Salud en el Ecuador, se aborda ciertos aspectos que guardan relación con el respeto a la dignidad humana, reconociendo el derecho de los pacientes a ejercer su autodeterminación, un hecho que le permite expresar su voluntad por medio del consentimiento escrito y tomar decisiones que se vinculan a su estado de salud y a los posibles tratamientos a los que pueden ser sometidos, exceptuando aquellos casos emergentes donde su vida estuviera en riesgo(Heras & Zamora, 2020).

Bajo este panorama, se puede determinar que hay una tendencia directa hacia la protección de la vida del ser humano, bajo cualquier situación que pudiera presentarse, aun cuando un individuo padezca de una enfermedad terminal y deje entrever dolores insoportables que no le permitan vivir de manera digna.

Por otro lado, en el Código de Ética Médica, instaurada en 1992, se establece varias cuestiones que guardan relación con la práctica de la eutanasia. Así, por ejemplo, en el Art. 90 se establece que los profesionales de la salud no están autorizados a realizar ningún procedimiento que abrevie la vida de un paciente enfermo con alguna enfermedad; al contrario, su misión se centra en aliviar los síntomas que pudiera presentar, por medio de distintos recursos terapéuticos que fueran aplicables al caso(García & Montero, 2021).

En lo que concierne a la muerte cerebral, según el Art. 94, los casos que se encuentren expuestos de manera clara y concisa, deben ser abordados con los

instrumentos necesarios que permitan alargar los signos vitales del paciente, hasta que su deceso tenga lugar de manera natural.

Según Cáceres & Montero (2021), en el caso de que hubiera parámetros clínicos que dejen entrever condiciones insalvables o que atenten contra la dignidad del ser humano, el accionar de los profesionales de la salud, para suspender algún procedimiento extraordinario, debe sustentarse en su criterio personal y la opinión del entorno familiar próximo del paciente. Si se presentara un problema de mayor connotación, es necesario conseguir la opinión de una Junta Médica con experiencia en el caso abordado, no obstante, esta disposición es de menor jerarquía y resulta incongruente con las normativas reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional.

A pesar de que Ecuador es un país que cuenta con una Normativa Legal Suprema o Constitución que garantiza el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, no se cuenta con una normativa jurídica que avale la práctica de la eutanasia en ningún caso que pudiera afrontar un paciente, indistintamente del lugar donde se ponga de manifiesto el mismo.

En definitiva, es necesario que en Ecuador se reconozca a la eutanasia como una figura jurídica fundamental para garantizar una muerte digna, en aquellos casos donde las personas padezcan de una enfermedad incurable, por el daño, los dolores y el sufrimiento que trae consigo y atentan sobre la dignidad humana.

3.3. Mecanismos dentro de la Normativa Jurídica del Ecuador para una posible aprobación y/o reconocimiento de la Eutanasia

El Ecuador es un Estado Constitución de Derechos, que reconoce y protege los derechos a la vida, la autodeterminación y la dignidad humana, para lo cual se ha instaurado una serie de normativas legales e instituciones que coadyuven en dicha realidad.

El accionar de los ciudadanos asentados dentro del territorio ecuatoriano, debe estar apegado al ordenamiento jurídico vigente, garantizando la

materialización de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, evitando que todo quede en simples formalidades jurídicas.

Bajo esta premisa, en el caso de que un individuo experimente fuertes dolores o continuos sufrimientos a consecuencia de una enfermedad incurable, demanda la urgente respuesta normativa por parte del Estado Ecuatoriano, con la finalidad de reconocer los derechos antes mencionados y que se le pueda dar la oportunidad de decidir tener una muerte digna (Aranda, 2021).

En este sentido, según Cáceres & Montero (2021), para conseguir lo referido anteriormente, se cuenta con los siguientes mecanismos jurídicos.

- Realizar una reforma a la norma constitucional, por medio de un referéndum, por cuanto el Art. 441, num 1 reconoce la inviolabilidad de la vida, exceptuando aquellos casos donde se cuente con la voluntad expresa de un individuo que padezca de una enfermedad incurable o terminal, siendo imprescindible que se cumpla con una serie de formalidades y requisitos debidamente expuestos en la norma.
- Se debe reconocer a la muerte digna como un derecho fundamental de los seres humanos, manteniendo concordancia con la reforma antes expuesta a la Constitución y la Ley Orgánica de Salud, a los efectos que se logre reconocer a la eutanásica como un medio pertinente para conseguir una muerte digna.
- Se debe reformar el Código de Ética Médica y otras disposiciones de menor jerarquía, con la finalidad de determinar desde una nueva perspectiva, la manera en que debe darse la relación entre el galeno y el paciente, ante un panorama donde se pretenda aplicar la eutanasia.
- Se debe exponer la forma en que debe actuar el médico y los procedimientos a considerar para garantizar el derecho a la dignidad y a la autodeterminación del paciente.

- Se debe expedir un reglamento específico donde se detallen los diferentes lineamientos a considerar en la aplicación de la eutanasia.
- Se debe determinar el objeto y alcance de la eutanasia dentro del territorio ecuatoriano, debiendo estar enfocado en regular dicha práctica a los pacientes terminales.
- Se debe establecer las formalidades legales que permitan demostrar que un paciente padece de una enfermedad incurable o en etapa terminal.
- A nivel de la dependencia médica, resulta imprescindible establecer los cuidados paliativos integrales que deben ejecutarse hasta que se lleve a cabo la eutanasia.
- La institución médica debe contar con los recursos humanos y materiales que sean necesarios para llevar a cabo la eutanasia de manera digna.
- Señalar aquellas dependencias sanitarias que cuenten con la autorización respectiva para ejecutar la eutanasia, dentro del territorio ecuatoriano.
- En cada dependencia medica debidamente autorizada para ejecutar la eutanasia, se debe revisar de manera minuciosa cada uno de los casos, a fin de confirmar la condición del paciente.
- Los pacientes que quieran solicitar la eutanasia deben cumplir con los siguientes requisitos: ser mayor de edad; sufrir de una enfermedad terminal; tener una esperanza de vida sumamente corta, que no supere los seis meses; finalmente, en la población infantil y adolescente, se debe contar con el consentimiento de sus padres.

- La eutanasia es un procedimiento al que puede acceder cualquier ciudadano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano.
- Se debe establecer la manera en que debe relacionarse el médico con el paciente, contar con información clara y comprensible sobre su estado de salud y la disposición de la eutanasia como una alternativa fiable para detener el sufrimiento y dolor.
- El paciente debe tener información clara y oportuna sobre las formalidades y el procedimiento que conlleva el hecho de revocar su decisión.
- Se debe regular el procedimiento y las vías que pueden ser utilizadas para la eutanasia.
- En el caso de pacientes con incapacidad mental, la solicitud para la eutanasia debe darse por medio de una escritura pública ante un notario respectivo, con la presencia de dos testigos y la aprobación de un órgano colegiado a nivel ministerial.
- Una vez que se consiga la autorización debida, el galeno debe redactar un informe integral donde se exponga cuando se llevará a cabo el procedimiento y bajo que modalidad.
- Si el paciente en el tiempo de espera, pierda la capacidad mental, el médico tendrá la tarea de establecer cuando ejecutar la eutanasia.
- Se debe determinar los profesionales que estarán a cargo de la ejecución de la eutanasia.
- Se debe contar con un protocolo técnico donde se detallen los contenidos y pasos a considerar durante la ejecución de la eutanasia.

CONCLUSIONES

- El derecho a la vida, a la autodeterminación y a la dignidad, son derechos fundamentales que hayan reconocidos por el ordenamiento jurídico de diferentes países alrededor del mundo, lo cuales mantienen relación directa con la figura de la eutanasia.
- Las personas que sufren de una enfermedad incurable o terminal, están condena las de manera irremediable a la muerte y a padecer de severos dolores y sufrimiento, situación que no les permite hacer efectivo su derecho a vivir dignamente.
- Los pacientes terminales deben tener la capacidad de decidir si desea o no continuar viviendo en un escenario donde sobresalen los dolores y sufrimiento a nivel físico y/o mental.
- El reconocimiento de la eutanasia se vincula con el respeto a los derechos humanos, permitiendo que una persona que se encuentra en etapa terminal, pueda tener una muerte digna.
- El ordenamiento jurídico ecuatoriano encabezado por la Constitución, reconoce el derecho a la vida, a la dignidad y la autodeterminación. De igual manera, establece garantías para su materialización y obliga al Estado a enfocarse en hacerlo, apegado a la ley.
- Colombia es el único país de América Latina que cuenta con un ordenamiento jurídico amplio sobre la eutanasia, hecho que permite ejecutarla de manera pertinente en aquellos pacientes con enfermedades incurables o terminales.
- Colombia es un referente en todo Latinoamérica, por cuanto se ha podido desarrollar la figura jurídica de la eutanasia, con la finalidad de reconocer una muerte digna, la autodeterminación y vivir dignamente.

- En el caso del Ecuador, es un país que no cuenta con avances legales significativos sobre la aplicación de la eutanasia; no obstante, el ordenamiento jurídico vigente en el territorio nacional, permite que previo cumplimiento de ciertas formalidades y requisitos, esta práctica sea aplicable en aquellos individuos que sufren de una enfermedad terminal.
- En Ecuador, el hecho de asegurar el derecho a la dignidad humana por medio de la eutanasia, requiere una serie de reformas a la Constitución, en lo que se refiere a la inviolabilidad de la vida en las personas que se encuentran en etapa terminal.
- Finalmente, resulta fundamental que se expida una disposición infra constitucional que permita regular el reconocimiento y la puesta en práctica de la eutanasia dentro del territorio ecuatoriano, abordando aspectos como: el objetivo y alcance; la relación del medio y el paciente, los requisitos para la práctica de la eutanasia; el procedimiento a seguir; la manera de abordarla a nivel institucional, entre otros lineamientos.

REFERENCIAS

- ACEB. (08 de marzo de 2019). *Razones del “no” a la Eutanasia* . Obtenido de Associació Catalana d’Estudis Bioètics [ACEB]: https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/Razones_del_no_a_la_eutanasia.pdf
- AEP. (2021). *Consentimiento informado en niños y jóvenes*. Obtenido de Asociación Española de Pediatría [AEP] : <https://enfamilia.aeped.es/vida-sana/consentimiento-informado-en-ninos-jovenes>
- Aranda, D. (11 de noviembre de 2021). *La eutanasia como derecho a una muerte digna*. Obtenido de Enfoque Derecho : <https://www.enfoquederecho.com/2021/03/11/la-eutanasia-como-derecho-a-una-muerte-digna/>
- BBC. (07 de junio de 2019). *Qué son la eutanasia pasiva y activa y en qué se diferencian del suicidio asistido*. Obtenido de BBC News Mundo : <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48551092>
- Bertolín, J. (2021). Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 41(140), 51-67. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352021000200003
- Cantos, M. (07 de febrero de 2021). *Consentimiento Informado*. Obtenido de Sociedad Ecuatoriana de Bioética [SEB]: <https://www.bioetica.org.ec/2021/02/07/consentimiento-informado/>
- Carpizo, J. (2018). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*, 8(25), 3-29.
- Correa, L. (09 de julio de 2021). *Consentimiento sustituto: ¿por qué es importante reglamentarlo cuando hablamos de muerte digna?* Obtenido de DescLab: <https://www.desclab.com/post/sustituto>

- Cortés, M., & Santamaría, J. (2022). El Derecho a la Muerte Digna como Alcance a la Vida Digna. *Polo del Conocimiento*, 7(1), 234-149. Obtenido de <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>
- Díaz, E. (2020). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho*, 17(2), 125-140. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010#:~:text
- DPE. (2022). *¿Que son los Derechos Humanos?* Obtenido de Defensoría del Pueblo del Ecuador [DPE] : <https://www.dpe.gob.ec/derechos-humanos-y-de-la-naturaleza/>
- Engelhardt, D. (2018). La eutanasia entre el acortamiento de la vida y el apoyo a morir: experiencias del pasado, retos del presente. *Acta Bioethica*, 7(2), 55-66. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/554/55480107.pdf>
- García, D. V., & Montero, C. (2021). El reconocimiento de la eutanasia en la legislación ecuatoriana. *Tesis de Grado*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/24794>
- García, J. (07 de mayo de 2019). *Suicidio asistido y la muerte digna* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/suicidio-asistido-y-la-muerte-digna/>
- Gil, J. (06 de marzo de 2021). *La historia de personas en América Latina que buscan una muerte digna*. Obtenido de El Tiempo : <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/asi-avanza-la-eutanasia-en-america-latina-571420>
- Gómez, E. (15 de junio de 2018). *El sentido de la vida o la vida con sentido*. Obtenido de Sitios Santo Tomás : <https://www.santotomas.cl/formacion-e-identidad/quienes-somos/capsulas/sentido-la-vida-la-vida-sentido/>
- Grueso, D., & García, L. (2021). El "derecho a la salud": dificultades, logros y desafíos. *Revista de Salud Pública*, 22(5), 25-31. Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642020000500211

Gutiérrez, M., & Ruvalcaba, J. (2020). La salud y sus determinantes, promoción de la salud y educación sanitaria. *Journal of Negative and No Positive Results*, 81-90. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2020000100081

Heras, L., & Zamora, A. (2020). La eutanasia una mirada hacia el reconocimiento jurídico del derecho a morir dignamente. *Rev Cient Fipcaec*, 5(3), 270-297. Obtenido de <http://fipcaec.com/ojs/index.php/es>

INPAM. (05 de diciembre de 2019). *Ley de Voluntad Anticipada: El derecho a una muerte digna*. Obtenido de Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores [INPAM]: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>

Koranteng, G. (14 de abril de 2021). *La Autonomía corporal y 7 mitos que debilitan los derechos y libertades individuales*. Obtenido de Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA]: <https://www.unfpa.org/es/news/la-autonomia-corporal-y-7-mitos-que-debilitan-los-derechos-y-libertades-individuales#:~:text>

Linde, P. (19 de febrero de 2020). La muerte asistida es legal en ocho países. *El País*, pág. 5. Obtenido de https://elpais.com/sociedad/2020/02/19/actualidad/1582115262_135029.html

Maguey, H., & Fabro, M. (04 de septiembre de 2022). *Eutanasia: hay varios medios para lograr una muerte digna*. Obtenido de Gaceta Universidad Nacional Autónoma de México : <https://www.gaceta.unam.mx/eutanasia-hay-varios-medios-para-lograr-una-muerte-digna/>

Marín, F. (2018). La eutanasia: un derecho del siglo XXI. *Debates / Gac Sanit*, 32(4), 8-13. doi:<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.01.007>

- Merchán, J. (2019). Eutanasia, matar y dejar morir. Desambiguación del concepto de eutanasia y consideraciones bioéticas esenciales. *Rev Persona y Bioética*, 23(2), 207-223. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/832/83263857004/html/>
- Monteiro, J. (2020). Concepto de dignidad humana: controversias y posibles soluciones. *Revista Bioética*, 8(2), 8-17. doi:<https://doi.org/10.1590/1983-80422020282381>
- MSP. (agosto de 2021). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud* . Obtenido de Ministerio de Salud Pública del Ecuador: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-08/Documento_Ley_Salud.pdf
- Murillo, L. (24 de septiembre de 2021). *Eutanasia, La historia de un pensamiento afín a terminar la vida* . Obtenido de Academia Nacional de Medicina : <https://anmdecolombia.org.co/eutanasia-la-historia-de-un-pensamiento-afin-a-terminar-la-vida/#:~:>
- NIH. (15 de agosto de 2020). *La Eutanasia* . Obtenido de Instituto Nacional del Cáncer [NIH]: <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/eutanasia>
- OMS. (18 de abril de 2019). *Alivio del dolor y tratamiento paliativo en el cáncer* . Obtenido de Organización Mundial de la Salud [OMS]: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/41759/WHO_TRS_804_spa.pdf;jsessionid=E5C0FEB50B3CD386FE1351E9832C8E97?sequence=1
- ONU. (10 de mayo de 2022). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de Organización de las Naciones Unidas [ONU] : <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- Pastor, L. (2019). Eutanasia y Bioética. *Cuadernos de Bioética*, 30(98), 11-17. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/875/87558347001/html/>

- Picón, Y., Orozco, J., Lozada, J., & Moscote, L. (2021). Enfermedad, eutanasia y aborto: una reflexión desde la bioética. *Revista Médica de Risaralda*, 27(1), 4-9. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-06672021000100004
- Rodríguez, M., Soto, J. M., Vásquez, F., & Muñoz, J. (2019). Actitudes hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido en estudiantes universitarios españoles. *Rev. Bioét.*, 27(3), 490-499. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/bioet/a/kxCKzPkJz4JZVqxLN77strR/?format=pdf&lang=es>
- Rodríguez, V. (17 de febrero de 2022). *Historia de la eutanasia: antecedentes históricos y actualidad de esta polémica práctica médica*. Obtenido de Cinco Noticias : <https://www.cinconoticias.com/historia-de-la-eutanasia/>
- Sádaba, J. (2019). Eutanasia y Ética. *Revista de Bioética y Derecho*, 7(9), 237-246. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122025.pdf>
- Undurraga, V. (2020). *Derecho a la Autonomía Personal*. Obtenido de En Contexto: <https://plataformacontexto.cl/descargable/derecho-a-la-autonomia-personal/>
- UNICEF. (08 de septiembre de 2021). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos#:~:text=>
- Vásquez, J. (2022). Reflexiones en torno a la autonomía pro persona como base de la educación. *Rev de Salud Pública*, 15(7), 1-22. doi:<https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.4066>
- Vásquez, L. (2020). La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido. *Maestría de Investigación en Derecho*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La-vida.pdf>

Weezel, A. (2018). Optimización de la autonomía y deberes penales de solidaridad. *Rev Política criminal*, 13(26), 110-117. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992018000201074&script=sci_arttext

Zamora, D. (12 de mayo de 2022). *El debate de la eutanasia en Colombia*. Obtenido de *Pesquisa Javeriana* : <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/eutanasia-en-colombia-argumentos/>

Zavala, A., Juvenal, J., & Josia, I. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*,, 3(4), 8-23. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Briones Meza Franklin José**, con C.C: # 0920047453 autor del trabajo de titulación: **El reconocimiento de la Eutanasia en el Marco Jurídico del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2022

f. 

Nombre: Franklin José Briones Meza

C.C.0920047453



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El reconocimiento de la Eutanasia en el Marco Jurídico del Ecuador.		
AUTOR:	Franklin José Briones Meza		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Enrique Rafael Compte Guerreo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	36
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Eutanasia; Derechos Humanos; Suicidio Asistido; Enfermedad Terminal; Muerte Digna.		

RESUMEN/ABSTRACT

La eutanasia es referida como el proceso intencional de acelerar el deceso de un individuo que se encuentra en estado terminal, a consecuencia de cierta enfermedad incurable, con la finalidad de evitar el sufrimiento y dolor extremo que deriva del deterioro físico/mental de dicha condición patológica. En el caso de la Constitución de la República del Ecuador instaurada en el 2008, reconoce a la vida digna, como un derecho fundamental de todos los ciudadanos asentados dentro del territorio nacional, sin embargo, la eutanasia no se encuentra despenalizada ni forma parte de la normativa jurídica ecuatoriana, pese a que la cantidad de pacientes con enfermedades terminales, es realmente significativa. El reconocimiento de la eutanasia en el Marco Jurídico del Ecuador, no es una autorización para que una persona se suicide, sino más bien, contempla la asistencia especializada para que pueda morir en condiciones dignas y sin sufrir dolores difíciles de sobrellevar. Hay países como nuestro vecino Colombia, donde su ordenamiento jurídico reconoce la práctica de la eutanasia como una forma jurídica legal, previo el cumplimiento de una serie de requisitos. En Ecuador, el hecho de asegurar el derecho a la dignidad humana por medio de la eutanasia, requiere una serie de reformas a la Constitución, en lo que se refiere a la inviolabilidad de la vida en las personas que se encuentran en etapa terminal.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593989898365	E-mail: brionesfrank@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Dra. Ángela Ma. Paredes Cavero	
	Teléfono: +593-42206950	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	